

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veinte. - - - - -

VISTOS. Téngase por presentado al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, con los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparençía (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcados con número de folio 157739071266031, 157739088254431, 157739101314231, 157739111414531, 157739119777331, 157739129170431, 157739169402431, 157739182988231, 157739195153831, 157739140226231, 157739150633431, 157739161136431, 157739206128831, 157739237463131, 157739246156331 y 157739255054231, todos con fecha de registro y de término del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, correspondientes a la publicación de información de las obligaciones de transparencia previstas en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I y a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), los cuales fueron enviados por medio del correo electrónico informado por el Ayuntamiento al Instituto, como aquel a través del cual recibe solicitudes de acceso a la información pública, es decir, opichen@transparenciayucatan.org.mx, y Organismo Garante el correo electrónico recibidos por este procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en fecha veintiséis de diciembre del año inmediatoanterior. Agréguense los comprobantes referidos a los autos del expediente al rubro citado pará los efectos legales correspondientes. - - - -

En virtud, que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para acordar sobre presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y nueve minutos, veinte horas con cuarenta y cuatro minutos, veinte horas con cincuenta minutos, veinte horas con cincuenta y cinco minutos, veintiún horas con cero minutos, veintiún horas con cinco minutos, veintidós horas con un minuto, veintidós horas con cinco minutos y a las veintidós horas con diez minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron nueve denuncias contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 481/2019, 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 y 491/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 481/2019:

"En base al Artículo 71 fracción II-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con la información de el (Sic) calendario y actas de sesiones de cabildo correspondiente al 1er, 2do y 3er trimestre de ejercicio vigente" (Sic)

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 482/2019:

"INCURRE EN VIOLACIÓN DEL ARTICILO 71 FRACCION I-D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán el municipio de opichen (Sic) no cuenta con la debida información (Sic) correspondiente al 1er, 2do y 3er trimestre del año 2019." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 483/2019:

"En violación al articulo (Sic) 71 fraccion (Sic) I-G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con la debida información correspondiente al 1er, 2do y 3er trimestre del ejercicio vigente del año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo (
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 484/2019:

"En base a lo estipulado en el articulo (Sic) 71 fraccion (Sic) I-C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con la información correspondiente al 1er, 2do y 3er trimestre del año 2019." (Sic)



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	1er trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	2do trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	3er trimestre

e. Denuncia a la que se asignó el expediente número 485/2019:

"en incumplimiento al articulo (Sic) 71 fraccion (Sic) Il-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con la información (Sic) correspondiente a los primeros tres trimestres del año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	2do trimestre
71_II - A_EI contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	3er trimestre

f. Denuncia a la que se asignó el expediente número 486/2019:

"En base al Artículo 71 fracción I-F de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con informacion (Sic) correspondiente en ninguno de sus formatos correspondiente a los primeros trimestres del ejercicio vigente del año 2019." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	4to trimestre

g. Denuncia a la que se asignó el expediente número 489/2019:

"En base al articulo (Sic) 71 fraccion (Sic) I-F de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el municipio no cuenta con la debida información (Sic) en ninguno de sus formatos de plan de desarrollo en los trimestres 1,2 y 3 del ejercicio vigente del año 2019." (Sic)

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	4to trimestre

h. Denuncia a la que se asignó el expediente número 490/2019:

"En violacion (Sic) al articulo 71 fraccion (Sic) I-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán el municipio de Opichen (Sic) no cuenta con informacion (Sic) en su portal correspondiente al año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	2019	Sexenio

i. Denuncia a la que se asignó el expediente número 491/2019:

"El municipio de Opichen (Sic) incurre en violacion (Sic) al articulo (Sic) 71 fraccion (Sic) I-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al no contar con información del ejercicio vigente del año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 y 491/2019 a los autos del procedimiento de



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

denuncia 481/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a. La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I.
 - b. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción
 l.
 - c. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los incisos/c) de la fracción I y a) y b) de la fracción II, y al listado de contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
 - d. Del inciso f) de la fracción I:
 - La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.
 - e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.
- 2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias a las que se asignaron los números de expedientes 483/2019 y 489/2019, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 71 de la Ley General que se precisa a continuación; esto así, en virtud que su falta de publicidad no es sancionable:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- a. La relativa al formato 1f LGT_Art_71_Fr_If, contemplado para el inciso f) de la fracción I, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, no le corresponde la difusión de la información del formato aludido.
- b. La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I, en razón que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a dicho inciso únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de las denuncias era el tercer trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el proveído descrito en el antecedente anterior; y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, con el oficio de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio diecisiete de diciembre, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular del Ayuntamiento que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

De los incisos a) y b) de las fracciones I y II:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A POR OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I.
- b. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I.
- La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los incisos a) y b)
 de la fracción II.
- d. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I.
- e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.
- 2. La justificación de la falta de publicidad de la información que a continuación se precisa:
 - a. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso cy de la fracción I y al listado de contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la citada fracción.
 - b. Del inciso f) de la fracción I:
 - La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El ocho de enero de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/4036/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el diez del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y a los denunciantes.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/20/2020, de fecha quince del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte de enero de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/543/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el diecinueve de febrero de dicho año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y a los denunciantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 71 de la Ley General.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción l.
- b. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I.
- c. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los/incisos
 c) de la fracción I y a) y b) de la fracción II, y al listado de contribuyentes que recibieron
 la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- d. Del inciso f) de la fracción l:
 - La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.
- e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción l.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;
 - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
 - El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
 - d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
 - e) ...
 - f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y
 - g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. . .
- II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:
 - a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
 - b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar
 el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídices
 que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la
 información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 71 de la Ley General, motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del articulo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trianual para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores
E	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
)jj	c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos de una administración anterior
1	d)	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso
Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. f) Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. Si la información es objeto de modificaciones, deberá		y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
	g)	Trimestral	Información vigente
n	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
- 11	b)	Trimestral	Información del ejercicio el curso

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que al efectuarse las denuncias, debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas, correspondiente a los periodos admitidos.
- c) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Inciso a) de la fracción	I del artículo 71 de la Ley General
Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso b) de la fracción	I del articulo 71 de la Ley General
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Incisos c) y d) de la fracción I del artículo 71 de la	Ley General y a) y b) de la fracción II del propio articulo 71
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
Inciso f) de la fracción	I del articulo 71 de la Ley General
Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Ordenamiento Ecológico de la administración municipal 2018- 2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Tipos de uso de suelo, licencias o	de uso de suelo y licencias de construcción
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil discinueve.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual se admitieron las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintinueve de noviembre del año pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

... tengo a bien informarle que en el sitio de la plataforma nacional de transparencia (sistema de portales de obligaciones) puede encontrar información al ejercicio actual 20 9 de los primeros tres trimestres del año en curso y los que son correspondientes anualmente de las fracciones I Y 11, (Sic) ya que la solicitante denunciante solicito dicha información por incumplimiento a las fracciones del ejercicio 2019.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

Dicho lo anterior se procede a que verifiquen que las informaciones del artículo 71, ya se encuentran publicadas Informo al correo de transparencia procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, donde fue recibida el procedimiento de denuncia.

De acuerdo al procedimiento de denuncia, describe que con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los lineamientos, establecen que las denuncias asignadas los números de expediente 483/2019 fracción I inciso G y 489/2019 fracción I inciso F se desechan, lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de plataforma nacional de transparencia.

A hora bien del artículo 71 fracción II inciso B, (Sic) (sesiones celebradas) envío captura de comprobante de error de carga, me comprometo a dar solución el día 18 de diciembre de 2019, para poder asistir al instituto nacional de transparencia para una correcta asesoría por consiguiente podrá encontrar en el sitio de plataforma nacional, la información correspondiente y solicitada en la fecha establecida.

Adjunto a continuación los comprobantes de procedimiento del artículo I Y II, desglosando la información existe e inexistente de acuerdo al ejercicio 2019, de los primeros tres trimestres y los anuales.

Describo a continuación los ejercicios por cada fracción que fue solicitada por el denunciante, justificando que fue cumplida.

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, adjuntó al mismo trece comprobantes de Procesamiento de Información del SIPOT, todos con fecha de registro y de término del diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, mismos que se describen a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 157661114729631, correspondiente a la carga de información del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157661755910631 y 157661773329031, inherentes a la difusión de información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 157661032232431, relativo a la publicación de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- Comprobante marcado con número de folio 157661051131031, correspondiente a la publicación de información del formato1 IIb_LGT_Art_71_Fr_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 157661098923631, inherente a la difusión de información del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157661126967831 y 157661143705531, relativos a la publicación de información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157661199823931, 157661224111531, 157661162274231, 157661173673931 y 157661185797631, correspondientes a la publicidad de información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que través de él, se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, que con motivo del presente procedimiento de denuncia, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:

- La correspondiente a los incisos a) y b) de la fracción I y a) de la fracción II y al formato 1 IIb
 LGT_Art_71_Fr_IIb del inciso b) de la citada fracción II.
- La justificación de la falta publicidad de la información de los incisos c) y d) de la fracción I y de los formatos 2f LGT_Art_71_Fr_If, 3f LGT_Art_71_Fr_If, 4f LGT_Art_71_Fr_If, 6f LGT_Art_71_Fr_If y 7f LGT_Art_71_Fr_If del inciso f) de la citada fracción.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, remitió a este Órgano Autónomo, dieciséis comprobantes de procesamiento del SIPOT, todos con fecha de registro y de término del propio veintiséis de diciembre, cuyos datos se desglosan a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 157739071266031, correspondiente a la carga de información del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157739088254431 y 157739101314231, inherentes a la publicidad de información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- Comprobante marcado con número de folio 157739111414531, inherente a la difusión de información del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157739119777331 y 157739129170431, relativos a la publicación de información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157739169402431, 157739182988231, 157739195153831, 157739140226231, 157739150633431 y 157739161136431, correspondientes a la publicidad de la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 157739206128831, inherente a la carga de información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 157739237463131, relativo a la publicación de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 157739246156331 y 15773925505/4231, correspondientes a la difusión de información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través del oficio descrito en el considerando DÉCIMO, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- 1. De los incisos a) y b) de las fracciones I y II:
 - a. La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I.
 - b. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I.
 - La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los incisos a) y b)
 de la fracción II.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- d. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I.
- La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.
- 2. La justificación de la falta de publicidad de la información que a continuación se precisa:
 - a. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso c) de la fracción I y al listado de contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la citada fracción.
 - b. Del inciso f) de la fracción I:
 - La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto del artículo 71 de la Ley General:

- a. La información del Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I.
- b. La información del ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del j
 ínciso b) de la fracción I.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- c. La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso c) de la fracción I y del listado de contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la citada/fracción.
- d. Del inciso f) de la fracción l:
 - La justificación de la falta de publicidad de la información relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo y de las licencias de construcción.
 - La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo.
- e. La justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción l.
- f. Del inciso a) de la fracción II:
 - La información del primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- g. La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual fueron admitidas, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información por la cual se admitieron las mismas ni la justificación de su falta de publicidad.
- b. Toda vez que la información referida en el punto anterior, se publicó con posterioridad a la interposición de las denuncias; esto, de acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT remitidos por el propio Ayuntamiento, en fechas diecisiete y veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.
- 2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto del artículo 71 de la Ley General:
 - La información del Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I.
 - b. La información del ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I.
 - c. La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso c) de la fracción I y del listado de contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la citada fracción.
 - d. Del inciso f) de la fracción I:
 - La justificación de la falta de publicidad de la información relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
 - La justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo y de las licencias de construcción.
 - La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

- La justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I.
- e. Del inciso a) de la fracción II:
 - La información del primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- f. La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del artículo 71 de la Ley General por la cual se admitieron las denuncias origen del presente procedimiento, o la justificación de su falta de publicidad.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-55 AYUNTAMIENTO DE OPICHÉN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 481/2019 Y SUS ACUMULADOS 482/2019, 483/2019, 484/2019, 485/2019, 486/2019, 489/2019, 490/2019 Y 491/2019.

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA